

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 987
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOHN FREDY MONSALVE AGAMEZ
Demandado: IVAN ALEXANDER CAÑON SERRA
Radicado: 2021 00374 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de octubre de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de JOHN FREDY MONSALVE AGAMEZ, y en contra de IVAN ALEXANDER CAÑON SERRA, por la suma de \$7.000.000 contenida en el título valor aportado como base de la ejecución.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual estuvo comprendido entre el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2021, de conformidad con las constancias de notificación aportada por la demandante.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte la letra de cambio base de la ejecución, mediante la cual la parte demandada se obligó a cancelar una cantidad de dinero a favor de JOHN FREDY MONSALVE AGAMEZ, documento que cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **JOHN FREDY MONSALVE AGAMEZ**, y en contra de **IVAN ALEXANDER CAÑON SERNA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 166 del 18 de noviembre de 2021.</p> <p> JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON Secretario</p>
--

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co